



## **INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO, POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO Y LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ANDALUZ DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO.**

### **1. FUNDAMENTACIÓN DEL INFORME.**

La evaluación del impacto de género se presenta como un instrumento útil y necesario para la integración efectiva y sistemática de la perspectiva de género en la actividad y producción normativa de la Administración, y por tanto, para mejorar la gobernanza a favor de la igualdad de mujeres y hombres, redundando en una intervención pública más equitativa, eficiente y eficaz.

### **2. DENOMINACIÓN Y OBJETO DE LA NORMA.**

El Proyecto de Orden de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, por la que se regula el procedimiento de calificación e inscripción de los Centros Especiales de Empleo y la organización y funcionamiento del Registro Andaluz de Centros Andaluz Especiales de Empleo, tiene por objeto desarrollar el procedimiento de calificación e inscripción en el registro de los Centros Especiales de Empleo de Andalucía, en orden a regular el procedimiento de calificación e inscripción de los Centros que tengan centros de trabajo en Andalucía, promoviendo una organización ágil y eficaz que apuesta por el uso de los sistemas informáticos y telemáticos en su tratamiento.

Los Centros Especiales de Empleo, figura creada por la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, son entidades de integración laboral, consideradas instrumentos básicos de integración de las personas con discapacidad en el denominado mercado de trabajo protegido, cuyas actuaciones deben ir orientadas a facilitar la adaptación social y laboral de las personas trabajadoras con discapacidad, especialmente de aquellas que presenten mayores dificultades para su integración social, y favorecer el tránsito hacia su inserción en empresas del mercado ordinario de trabajo en condiciones similares al resto de los trabajadores que desempeñan puestos equivalentes.

De acuerdo con la definición dada por el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, los Centros Especiales de Empleo son empresas cuyo objetivo principal es el de realizar un trabajo productivo, participando regularmente en las operaciones del mercado, y cuya finalidad es asegurar un empleo remunerado y la prestación de servicios de ajuste personal y social, a través de las unidades de apoyo, que requieran sus trabajadores con discapacidad.

La plantilla de los centros especiales de empleo estará constituida por el mayor número de personas trabajadoras con discapacidad que permita la naturaleza del proceso productivo y, en todo caso, por el 70 por 100 de aquélla. La relación laboral de los trabajadores con discapacidad es de carácter especial, conforme al artículo 2.1.g) de Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

El marco legal general en esta materia lo constituye el Real Decreto 2273/1985, de 4 de

FIRMADO POR	AURORA LAZO BARRAL	24/07/2020	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm5RYDZTY7XM7KYTJ9DMNRKQW99	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

diciembre, por los que se aprueba el Reglamento de centros especiales de empleo (BOE, de 9 de diciembre de 1985). En su artículo 7 dispone que la creación de los mencionados Centros exigirá su calificación e inscripción en el Registro de Centros Especiales de Empleo que las Administraciones crearán, a estos efectos, dentro del ámbito de sus competencias.

En Andalucía, el Registro de Centros Especiales de Empleo se creó por Orden de 29 de julio de 1985, ORDEN de 29 de julio de 1985, sobre organización de los requisitos de Empresas Protegidas, Centros Especiales de Empleo, y Centros Especiales de Iniciación Productiva, que fue derogada por la Orden de 20 de octubre 2010, que ha venido regulando, desde su entrada en vigor hasta la fecha, el procedimiento de calificación e inscripción de los Centros Especiales de Empleo en el Registro de Centros Especiales de Empleo.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en su Disposición final decimocuarta, introduce el concepto de Iniciativa Social, como tipología específica en la calificación de Centros Especiales de Empleo, y establece los requisitos para tal consideración.

En orden a adaptar el procedimiento de calificación de los Centros Especiales de Empleo a esta previsión, se definen y regulan la calificación de los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa social, y se establecen determinados mecanismos de control que garanticen el cumplimiento de los requisitos exigidos tanto para su calificación, como para el mantenimiento de dicha calificación, y de la normativa laboral vigente, siendo necesario mantener actualizados los datos contenidos en el Registro y abordar de una manera integral aspectos que pueden afectar a un Centro Especial de Empleo durante el desarrollo de su actividad.

Por otro lado, esta Orden aborda la obligatoriedad de todos los Centros Especiales de Empleo calificados de ofrecer los servicios de ajuste personal y social a las personas trabajadoras con discapacidad que tengan contratadas, a través de las Unidades de Apoyo, en el marco de lo dispuesto por el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo. De esta forma, y se pone en valor las medidas de ajuste personal y social que deben desarrollar los Centros Especiales de Empleo.

Se pretende igualmente el control y seguimiento de los enclaves laborales que pudieran formalizarse por los Centros Especiales de Empleo y las empresas para favorecer el tránsito del mercado protegido al mercado ordinario de trabajo, fin último y esencial de las medidas de ajuste personal y social que deben implementar los propios Centros.

Asimismo, mediante esta nueva Orden se desarrolla el funcionamiento del Registro Andaluz de Centros Especiales de Empleo y se establece el procedimiento para su calificación e inscripción, determinando claramente los requisitos que los Centros Especiales de Empleo deben cumplir para poder ser calificados e inscritos en el Registro como tales, diferenciando los Centros de Iniciativa Social de aquellos que no lo son. Se determina el procedimiento, la organización del Libro de inscripción, las

FIRMADO POR	AURORA LAZO BARRAL	24/07/2020	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm5RYDZTY7XM7KYTJ9DMNRKQW99	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

modificaciones de asientos registrales, las actuaciones de seguimiento y control y, finalmente, las causas y el procedimiento de descalificación y cancelación registral.

Además, se hace necesario establecer determinados controles en el procedimiento de calificación de una entidad como Centro Especial de Empleo, siendo necesario mantener actualizados los datos contenidos en el Registro y abordar de una manera integral aspectos que pueden afectar a un Centro Especial de Empleo durante el desarrollo de su actividad. Asimismo, regula, con carácter de la calificación de los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social.

Por último, se pretende agilizar el procedimiento de calificación e inscripción por parte de los órganos administrativos que tienen atribuidas estas competencias. Para ello, se establece la tramitación exclusivamente telemática de los procedimientos establecidos en la presente Orden, sujetándose a las prescripciones establecidas en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece la obligación, de las personas jurídicas, a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

## 2. MARCO LEGISLATIVO.

En virtud del artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como, posteriormente en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía en su artículo 6.2, todas las Consejerías y Centros Directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe de Impacto en el que se valore el efecto que pueden causar las mismas tras su aprobación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se deroga el anterior Decreto 93/2004 y que regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de género, la emisión de dicho informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición que se trate.

## 3. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA PRESENTE ORDEN.

El objeto de este proyecto normativo en sí mismo no supone la adopción por parte de la Administración de alguna medida que directamente suponga un beneficio específico para el colectivo de mujeres.

No obstante, entre las novedades implementadas en esta nueva regulación, se exige por primera vez, para la calificación de una entidad como Centro Especial de Empleo, la presentación de una Declaración responsable sobre la aplicación del plan de igualdad, o el compromiso de su elaboración, en

FIRMADO POR	AURORA LAZO BARRAL	24/07/2020	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm5RYDZTY7XM7KYTJ9DMNRKQW99	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



el supuesto que estuviera obligado a ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Asimismo, se dispone que el órgano instructor podrá, en cualquier momento, requerir la documentación justificativa que acredite la veracidad de la declaración realizada.

De esta forma, si bien esta Orden no supone cambio o incidencia directa en la consecución de la igualdad real y efectiva en nuestra Comunidad, si contribuye a garantizar que los Centros Especiales de Empleo cumplan con las pretensiones exigidas por la normativa vigente en materia de género e igualdad.

Es cuanto procede informar, desde esta Dirección General de Políticas Activas de Empleo, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero por el que se regula la elaboración del Informe de evaluación del Impacto de Género.

LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO

FIRMADO POR	AURORA LAZO BARRAL	24/07/2020	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm5RYDZTY7XM7KYTJ9DMNRKQW99	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	